



# Honorable Cámara de Senadores

Despacho Legislativo

Asunción, 4 de agosto de 2020

**Señor**

**Senador Oscar Salomón**

**Presidente de la Honorable Cámara de Senadores**

**Presente:**

Me dirijo a usted a fin de solicitar informe al Instituto de Previsión Social con respecto a **Disposiciones legales referentes Exenciones e Inembargabilidad.**

- a) Solicitar al I.P.S un informe pormenorizado de los reclamos judiciales que hacen referencia a las exenciones fiscales sobre sus bienes , adjuntando las resoluciones que sean antecedentes inmediatos y que hacen al siguiente articulado si se encuentran regidas por las siguientes normativas

**Art. °.- EXENCIONES FISCALES.** Los inmuebles de uso del IPS, y los inmuebles de renta recibidos en Dación en Pago por garantías del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones del IPS hasta la fecha de vigencia de la presente Ley, se hallan exentos de todos los impuestos que gravan la propiedad y/o la transferencia de los mismos.

**I.- La LEY N° 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO,** en el Libro II, Título Único, referente al Impuesto al Capital y específicamente al **IMPUESTO INMOBILIARIO,** en su Artículo 57, y en lo pertinente establece textualmente:

**Artículo 57: Exenciones:** están exentos del pago del impuesto inmobiliario y sus adicionales:

a) Los inmuebles del estado y de las municipalidades, y los inmuebles que **les hayan sido cedidos** en usufructo gratuito. La exoneración no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias o financieras o de servicios.

d) Los inmuebles de las asociaciones reconocidas de utilidad pública, afectados a hospitales, hospicios, orfanatos, casas de salud y correccionales, así como las respectivas dependencias, y en general los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes y desvalidos

**II.- LEY N° 2421/04 “DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL”-CAPITULO I DEL REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO.**

- b) Solicitar informe sobre demandas instauradas por diversos municipios en concepto de pago de impuesto a la Renta y que tengan relación inmediata con el siguiente articulado, establecer si se encuentran exonerados o no del pago de los mismos.-



# *Honorable Cámara de Senadores*

Despacho Legislativo

## Art. 14.- Exoneraciones

### 1) Están exoneradas las siguientes rentas:

b) Las contribuciones o aportes efectuados a las instituciones públicas que administran los seguros médicos, de jubilaciones y pensiones por el sistema de reparto, así como los fondos privados de pensión y jubilación por el sistema de capitalización individual y el sistema nacional de seguro de salud pública, creados o admitidos por Ley, incluyendo las rentas, utilidades o excedentes que provengan de la inversión, colocación, aprovechamiento económico del fondo o capital obtenido en las Entidades del Sistema Bancario y Financiero regido por la Ley N° 861/96, incluyendo los Bonos o título de inversión comercializados en el mercado de capitales. Quedan exceptuados de esta exoneración los actos y rentas que les generan por colocaciones, que provengan de las demás operaciones realizadas con dichos fondos en forma permanente, habitual y organizadas en forma empresarial, conforme lo tiene definido el presente artículo en el numeral 2) inciso b)

### 2) Están exonerados:

b) Las entidades de asistencia social, caridad, beneficencia, instrucción científica, literaria, artística, gremial, de cultura física y deportiva, y de difusión cultural y/o religiosa, así como las asociaciones, mutuales, federaciones, fundaciones, corporaciones, partidos políticos legalmente reconocidos y las entidades educativas de enseñanza escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, siempre que sean instituciones sin fines de lucro. Se consideran instituciones sin fines de lucro aquellas en las que sus utilidades y excedentes no se distribuyen a sus asociados, siendo aplicadas al fin para el cual han sido constituidos.

A los efectos de esta Ley, las entidades sin fines de lucro, mencionadas en los incisos a) y b), que realicen alguna actividad que se encuentra afectada por los impuestos vigentes, cuando tales actos tuviesen carácter permanente, habitual y se encuentren organizados en forma empresarial en el sector productivo, comercial, industrial o de prestación de servicios, quedaran sujetos a los impuestos que inciden exclusivamente sobre dichas actividades, estando exentas sus restantes actividades. Se considera que la actividad desarrollada tiene carácter permanente, habitual y está organizada en forma empresarial cuando es realizada en forma continuada mediante la complementación de por lo menos dos factores de la producción, de acuerdo con los parámetros que determine la reglamentación.

Las entidades sin fines de lucro que realicen alguna actividad que se encuentra afectada por los impuestos vigentes, cuando tales actos tuviesen carácter permanente, habitual y estén organizadas en forma empresarial en el sector productivo, comercial, industrial o de prestación de servicios, conforme lo expresado precedentemente, tendrán las obligaciones contables previstas en las normas reguladoras del Impuesto a la Renta y de la Ley del Comerciante, debiendo estar inscriptas en el RUC y presentar balances y declaraciones juradas de impuesto a los efectos del cumplimiento de su obligación tributaria, y en los demás casos, a los fines estadísticos y de control.



## *Honorable Cámara de Senadores*

Despacho Legislativo

Las entidades sin fines de lucro exoneradas del presente impuesto tendrán, sin embargo, responsabilidad solidaria respecto de las omisiones o evasiones de impuestos que se perpetren cuando adquieran bienes y **servicios sin exigir la documentación legal pertinente.**

- c) Solicitar al I.P.S un informe sobre la existencia de privilegios contenidas en normativas en las que se encuentren protegidos sus bienes y en caso de tener privilegio mencione con antecedentes que avalen las mismas y hacen referencia al siguiente articulado:

**PRESCRIPCION** Los créditos provenientes de los impuestos prescriben a los 5 años. Ley 3699/10 Orgánica Municipal y Ley 2421/04.

**Art. °.- PRIVILEGIOS E INEMBARGABILIDAD.** Los créditos del IPS tienen privilegio general sobre los bienes del deudor, sean muebles o inmuebles, luego de los créditos del físico y de las municipalidades. Los activos financieros y físicos, muebles e inmuebles, que integran el patrimonio del IPS, son inembargables.

Por Ley N° 1493 se procedió a la modificación de los Artículos 530, 716 y 717 del Código Procesal Civil.

El Artículo 530 determina el procedimiento en los casos que entes autónomos o autárquicos sean condenados pecuniariamente.

- d) Solicitar al I.P.S Informe si ha tenido preferencia en los pagos de créditos y la justificación legal de las mismas en caso afirmativo detalle de las mismas.-

### CAUSA DE PREFERENCIA EN EL PAGO DE LOS CREDITOS

Las disposiciones establecidas al respecto en la Ley de Quiebras fueron modificadas por las disposiciones del C.C. que empezó a regir a partir del año 1987. Estableciendo en que los acreedores tienen derecho igual a ser satisfechos en proporción a sus créditos sobre el producto de los bienes del deudor, SALVO las causas legítimas de prelación y que fuera de los casos determinados por ley ningún crédito tendrá preferencia sobre otro en el pago.

Dice que los créditos con privilegio especial prevalecen sobre los de privilegio general.

Determina que el crédito en concepto de impuestos y tasas fiscales o municipales que recaen sobre el inmueble, ANTES de la constitución de la hipoteca o prenda.

- e) Solicitar al I.P.S. informe sobre sus operaciones financieras que hacen a lo siguiente :

**Art. °.- OPERACIONES FINANCIERAS DEL IPS.** Las operaciones que el IPS realice con las entidades financieras intermediarias constituirán créditos privilegiados especiales respecto de las demás operaciones realizadas por dichas entidades, y recibirán tratamiento de obligaciones de primer orden conforme al artículo 20° inciso a) de la Ley N° 2.334/03 – De Garantía de Depósitos y Resolución de Entidades de Intermediación Financiera, sujetos de la Ley General de Bancos,



*Honorable Cámara de Senadores*

Despacho Legislativo

Financieras y otras Entidades de Crédito, para casos de resolución. En todos los supuestos de liquidación o resolución de una entidad financiera intermediaria, sus activos y sus respectivas garantías se transferirán a favor del IPS, en pago total o parcial de las respectivas garantías previsionales.

f) Solicitar al I.P.S un informe si cuenta o no con registros contables separados en base a lo siguiente :

**Art. °.- REGISTROS CONTABLES SEPARADOS.** Todas las operaciones entre el IPS y las entidades financieras intermediarias serán registradas en estados contables separados del resto de las operaciones.

Sin otro particular me despido, deseándole éxito en sus funciones.



**Lilian G. Samaniego G.**  
**Senadora de la Nación**